

Bogotá, D.C.

Acta de reunión No. 2

Reunión convocada por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia

Fecha: **Junio 1 del 2017**

Sito de la reunión: **Auditorio Manotas, segundo piso del edificio de Ministerio de Minas y Energía, Carera. 43 No. 57-31, CAN, Bogotá, Colombia**

Objetivo de la reunión: **Revisión con fines de actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETLAP, en Capítulos 3, REQUISITOS DE PRODUCTOS FÍSICOS DESTINADOS A INTEGRAR SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, parte 1**

Modera: **Dirección de Energía Eléctrica, Ministerio de Minas y Energía, Grupo de Políticas y Reglamentación, Ingeniero Luis Fernando López.**

Duración: de 8 am a 4:30 pm

En la fecha indicada se reunieron en representación del Ministerio de Minas y Energía, el **Ingeniero Luis Fernando López**, y diferentes actores de la sociedad, entre otros representantes de la empresas **High Lights, Ilumax, Philips, Celsa, Electrocontrol, Hubbell Laumayer, Sodimac, PriceSmart, Tecnoled S.A.S., EPM, Home Sentry, Discon**; Representantes de laboratorios y entes certificadores como **Lenor, Servimeters**; Representantes de la **Asociación Nacional de Industriales de Colombia ANDI**, y Federación Nacional de Comerciantes, **Fenalco**, Representantes de comercializadores de productos de iluminación, Profesores de la academia y consultores independientes, quienes diligenciaron el registro de asistencia correspondiente.

La reunión da inicio con la bienvenida y agradecimiento por parte del Ministerio de Minas y Energía por la atención y consecuente asistencia a la convocatoria abierta.

Presentada la metodología a usar para moderar y adelantar la reunión, se propone la realización de una memoria de la reunión y se elige un relator entre los asistentes.

Se aclara por parte del ministerio, que se busca en el proceso establecer dos reglamentos técnicos separados a partir del actual manteniendo la misma estructura de contenido. En uno de ellos se contemplarían los requisitos de productos físicos y en el otro reglamento se contemplarían los requisitos de sistemas e instalaciones de iluminación.

Se propone dar lectura a los apartes propuestos del reglamento en discusión, (Capítulo 3, parcial) para revisión detallada.

Fue revisado con fines de actualización y modificación el capítulo 3 del reglamento, comprendiendo los siguientes temas y/o subcapítulos:

CAPÍTULO 3

REQUISITOS DE PRODUCTOS PARA ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.

SECCIÓN 300 REQUISITOS GENERALES DE LOS PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN O ALUMBRADO PÚBLICO.

300.1 DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

300.2 INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR.

SECCIÓN 305 FUENTES LUMINOSAS ELÉCTRICAS.

310.1 BOMBILLAS INCANDESCENTES.

310.2 LÁMPARAS INCANDESCENTES HALÓGENAS.

310.3 LÁMPARAS DE MERCURIO DE BAJA PRESIÓN TIPO FLUORESCENTES CON BALASTO INDEPENDIENTE.

310.4 LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS CON BALASTO INDEPENDIENTE.

310.5 LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS CON BALASTO INCORPORADO.

310.6 LÁMPARAS DE DESCARGA DE VAPOR DE MERCURIO DE ALTA PRESIÓN.

310.7 LÁMPARAS DE HALOGENUROS METÁLICOS.

310.8 LÁMPARAS DE VAPOR DE SODIO ALTA PRESIÓN.

SECCIÓN 360 PORTABOMBILLAS O PORTALÁMPARAS.

360.1. PORTALÁMPARAS DE FUENTE INCANDESCENTES O FLUORESCENTES COMPACTAS CON BALASTO INTEGRADO.

360.2 SOCKETS Y OTROS PORTALÁMPARAS DISTINTOS A LOS TIPO EDISON.

360.3 PORTALÁMPARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO.

El documento, aun en borrador después de las revisiones propuestas por el auditorio, queda como está en el documento anexo y publicado en la WEB del Ministerio de Minas y Energía.

Con el objetivo de dar participación a empresas fabricantes de fuentes luminosas que no asistieron a esta reunión de Junio 1 del 2017, tales como Sylvania, Osram, y General Electric, se propuso por el auditorio dar la oportunidad de plantear sus propuestas y/o revisiones por **correo exclusivamente en los temas que están contemplados** y revisados en esta reunión, para revisión posterior del ministerio.

Entre otros temas discutidos, se destacan los siguientes puntos:

- El ministerio informó sobre la entrada en vigencia de los requisitos que en atención a la Ley 1480, se contemplan en el RETILAP respecto a la obligación de suministrar información completa y veraz en todo tipo de productos. En especial se señalan los tipos de información asociada a los productos de iluminación, para el correcto y seguro funcionamiento de éstos, información que puede estar en medio físico o electrónico, y en idioma castellano.

También aclara que algún tipo de información no requiere ser evaluada por entes certificadores, las cual podrá ser revisadas por cualquier entidad de control cuando sea requerido, excepto cuando el presente reglamento lo exija específicamente para un determinado producto.

Se solicita eliminar los literales “b” y “d” del numera 300.1, para evitar inducir al error, ya que el reglamento exige particularmente en cada tipo de producto más adelante. El Ministerio explica que en tal numeral solo se precisan los tipos de información, siendo procedente revisar en cada producto las informaciones que en particular se soliciten.

- El numeral 300.3 pasará a ser parte del capítulo Evaluación de la Conformidad.
- Se revisa contenido máximo de mercurio para los productos de iluminación, sin propuesta de modificaciones cuyos ensayos pueden ser aceptados de entes internacionales reconocidos. Al no conocerse cambios en tal sentido por parte de Minambiente, permanecerá como está actualmente, enfatizando en la vinculación a un programa de post consumo como requisito en el RETILAP.
- Se discute la posibilidad de inclusión de la base E26 para lamparas, siempre y cuando no represente riesgos de inseguridad eléctrica para el usuario o que el producto se “trabe” en la instalación (Fenalco).
Se busca con esta propuesta ampliar la oferta en el país con otros orígenes mundiales de producto en búsqueda de disminución de costos para el consumidor, y que se pueda tener acceso rápidamente a tecnologías más eficiente a costos menores, tales como la tecnología LED.
Se informa a los asistentes que esta adopción de intercambiabilidad ha sido aceptada por varios países y está contemplada en normativas como IEC (Philips)

- Se propone al ministerio evaluar la conformidad del cumplimiento en lo que respecta a los requisitos de bases u portalámparas, de evaluar por medio de galgas “pasa, no pasa”, ya que el procedimiento actual: “comprobar por medio de mediciones”, causa discusiones entre los entes certificadores y entes certificados.

El Ministerio de Minas y Energía manifiesta que con las galgas sólo se comprueba parte de los requisitos, siendo necesario precisar las dimensiones en producto terminado para mitigar riesgos por contacto directo del usuario, así como para garantizar el contacto eléctrico del “contacto central” del casquillo. Igualmente manifiesta la necesidad de precisar los detalles constructivos del portalámpara para casquillos E27.

- Se propone igualar el requisito de torque mínimo para base E26 igual al exigido a la base E27, es decir igual a 3 N-m
- Respecto al numeral 305.1.2.3 “Portalámparas”, se recomienda dejar requisitos únicamente en RETIE cuando el mismo portalámparas esta cobijado por los dos reglamentos, para evitar duplicidad de exigencias. El MME estudiará los tipos de requisitos y definirá su asignación en los reglamentos.
- Respecto de la equivalencia de lámparas omnidireccionales a lámparas incandescentes, numeral 305.1.3, se propone modificar la tabla no con valores fijos, sino con rangos, ya que así permite identificar fácilmente en donde equivale una lampara que no tenga el valor exactamente igual a los valores de la tabla anteriormente publicada.

Se propone tomar la norma mexicana como referencia. Siendo aceptado por el MME.

También se propone incluir rangos de equivalencia para lamparas direccionales. Se hace presentación de las tablas establecidas por el programa “Energy Star”. Se comenta sobre el gran nivel de exigencia de tal estándar y su condición de uso voluntario. El MME encuentra como válida la referencia y revisará su adaptación en cuanto a nivel de exigencia.

Al publicar la equivalencia por algún productor, la cual sería voluntaria, el ministerio aclara que debe ser con aproximación al valor inferior, especificando la potencia de la fuente incandescente equivalente.

Para la ilustración y/o publicación voluntaria en el empaque, de la vida útil del producto, se podrá utilizar graficas o valores que faciliten informar de esta característica al usuario. MME espera propuestas gráficas cuando la vida útil propuesta supere las 6000 horas.

- Se reitera la prohibición de lámparas incandescentes y lux mixta para uso en iluminación, pero se recomienda al ministerio liderar e informar a los entes de control. Se requiere mayor control ya que se encuentra en el mercado aproximadamente más de 21 millones de lámparas incandescentes, donde se presupone que están siendo importados bajo el amparo de excepción contemplado en este reglamento.
Se propone al ministerio que se **prohíba totalmente el uso de esta categoría de producto, sin ninguna excepción o exclusión**, de tal forma que la entidad, empresa o persona que requiera importar este tipo de producto para usos diferentes al humano, requiera hacer proceso de **licencia previa** ante el Ministerio de Comercio. En este último caso y de manera exclusiva, se propone exigir un mínimo de 16 lm/watt con el objetivo de ir alineado con la política de uso eficiente de la energía, este último requisito se acepta por parte del MME. MME verificará alcance de la normatividad legal vigente para establecer la prohibición.
- Respecto al capítulo de lámparas halógenas, se solicita al ministerio evaluar la extensión de fechas para la prohibición de esta categoría de producto, ya que actualmente existe una brecha de precios significativa entre nuevas tecnologías y esta categoría de producto de bajo precio, ya que al suspender su comercialización induciría al incremento del mercado ilegal e informal de productos que no cumplen reglamento. En todo caso, se acepta por parte del MME elevar el requisito de eficacia exigiendo un mínimo de 16 lm/watt con el objetivo de ir alineado con la política de uso eficiente de la energía, El MME señala que la tecnología incandescente halógena sigue siendo una tecnología ineficiente.
- En requisitos de lámparas fluorescentes, numeral 310.3 se divide en dos secciones, tubos T10 y tubos T12, respecto a la exigencia de eficacia luminosa mínima asociada a la temperatura de color.
Se propone aumentar vida útil para todas la lamparas fluorescentes a 15.000 horas como un mínimo.
Se deben definir condiciones de horas mínimas para realización de pruebas de vida. El MME propone confrontación con curva de depreciación declarada por el productor o verificación en planta de producción de la realización de los ensayos de vida. Aplica para todos los productos de descarga en gas, alta o baja intensidad de corriente.

- En requisito de lámparas compactas fluorescentes con balasto integrado, se propone vida útil superior a 6000 horas como un mínimo para todos los productos de este capítulo.
El ministerio plantea si es necesario publicar la fotometría de esta tipología de producto (lámparas y bombillas de uso doméstico y similar). Para evaluar posteriormente.
- Se propone cambiar los nombres de “eficacia”, “vida útil”, etc. que impliquen valores absolutos, por “eficacia promedio”, “vida útil promedio”, etc. para indicar que los resultados de ensayos, deben ser tomados a una muestra de producto y no exclusivamente a una sola unidad de producto. No aplicaría a información a rotular. El MME acepta a proposición.
- Para el capítulo de lámparas de alta intensidad de sodio, 310.9, se indica al Ministerio que las potencias de 600w y 1000 watts, al igual que para bombillas de tipo americano (55Volts) quedaron excluidas con el anterior reglamento, ya que los requerimientos mínimos no podían ser cumplidos. El ministerio ajustará los valores dentro de los términos solicitados por el auditorio.
Para el caso de lámparas tipo americanas (55 voltios), Philips y Electrocontrol enviaran propuesta de requisitos mínimos.
- La ANDI insiste en verificar la capacidad de los entes de control por parte del ministerio, lo anterior con el objeto que todos los participantes del mercado cumplan rigurosamente con el reglamento de manera uniforme y no de forma aleatoria. Se propone invitar a los entes de control para discutir este tema.

Para próxima reunión de Junio 7, se discutirá, **FUENTES LUMINOSAS 2**, para lo cual el ministerio publicará propuesta para este capítulo con previa antelación.

Copia: Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, Ministerio de Minas y Energía
Proyectó: Ramón Burgos – Relator de la reunión
Revisó: Luis Fernando López

TRD: 32.84.230. REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO